

Implicaciones del componente motivacional sobre la lucha contra el crimen organizado

Implications of the motivational component on the fight against organized crime

Pedro Francisco Ramos Josa¹

¹ Universidad Internacional de Valencia

pedrofrancisco.ramos@professor.universidadviu.com

RESUMEN. Este artículo presenta una actualización de la conceptualización del crimen organizado con la intención de impulsar así una reforma en la política criminal y el derecho penal aplicados en la lucha contra este tipo de delincuencia. Existe cierta incongruencia respecto a su definición actual y los instrumentos principales de la lucha contra el crimen organizado al no tomar suficientemente en cuenta su componente motivacional, lo que dificulta su control y posible erradicación, siendo así necesarios diversos cambios que adapten la lucha contra el crimen organizado a su nueva realidad.

ABSTRACT. This article presents an update on the conceptualization of organized crime with the aim of promoting a reform in criminal policy and penal law applied in the fight against this type of criminal activity. There is a certain inconsistency regarding its current definition and the main instruments in the fight against organized crime, as it does not sufficiently take into account its motivational component. This lack of consideration hinders its control and potential eradication, making various changes necessary to adapt the fight against organized crime to its new reality.

PALABRAS CLAVE: Crimen organizado, Sociología económica, Política criminal, Derecho penal.

KEYWORDS: Organized crime, Economic sociology, Criminal policy, Penal law.

1. Introducción

A pesar de que la criminalidad organizada es considerada en nuestros días como una de las principales amenazas a nuestra paz y seguridad, tanto a nivel nacional como global (UNODC, 2002; UNICRI, 2016; Presidencia del Gobierno, 2019; EUROPOL, 2021), el presente artículo retoma el debate sobre su conceptualización para incidir en sus aspectos motivacionales.

Partiendo de su tipología y diferenciándolo del terrorismo, discerniremos, mediante su análisis sociológico, entre sus actividades principales e instrumentales, un aspecto crucial a la hora de comprender este tipo de delincuencia ya que de su clasificación se deriva tanto la política criminal como el derecho penal aplicados en su lucha. Como trataremos de mostrar, en la actualidad, se observa una incongruencia entre las definiciones comúnmente aceptadas sobre la criminalidad organizada y su realidad, lo que provoca un desfase en la política criminal y el derecho penal luego aplicados.

Método

Se parte de un contexto de investigación inductiva, de carácter cualitativa mediante revisión bibliográfica y análisis de texto que nos permitan un estudio crítico de las investigaciones previas sobre el tema de estudio.

Para la obtención de la base bibliográfica se han utilizado dos métodos de investigación, por un lado se ha recurrido al protocolo PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) para la búsqueda de artículos científicos y a una búsqueda manual para los documentos oficiales (tanto de fuentes nacionales como de nuestro entorno) y de autores principales en la materia como Albanese o Von Lampe, tanto en capítulos de libro y libros.

En cuanto al primer criterio de selección mediante el protocolo PRISMA, se partió de un proceso de cuatro etapas teniendo en cuenta el objeto de investigación: identificación de estudios relevantes, selección de estudios, análisis de contenido y síntesis e informe de los resultados.

Inicialmente, se elaboró una lista de criterios de inclusión y exclusión que se recoge en la Tabla 1, con el objetivo de lograr una muestra idónea de artículos científicos, por lo que fueron excluidos artículos de prensa, entrevistas, libros o capítulos de libro.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN
Artículos de investigación publicados en revistas científicas. Publicados entre 2015-2024. Escritos en inglés y español. Áreas de jurídico, economía y criminología.	Artículos sin libre acceso. En otros idiomas. Libros y capítulos de libros. Artículos de prensa o entrevistas.

Tabla 1. Criterios de inclusión y de exclusión. Fuente: Elaboración propia.

En segundo lugar se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de Scopus (www.scopus.com) y de Google Académico (<https://scholar.google.es>). En Scopus se optó por introducir los criterios de inclusión y exclusión para la búsqueda “organized crime” arrojando un resultado final de 288 artículos. En Google Académico se prefirió buscar el término “crimen organizado” para obtener 321 artículos.

Como tercer paso, se revisaron los 597 artículos en función de su título y posibilidad de libre acceso, quedando 119 documentos de interés, que tras someterse a un nuevo examen de idoneidad fueron reducidos a 18 artículos tras rechazar aquellos cuyo resumen o aspectos clave no se ajustaban al objeto de investigación del presente artículo.

A continuación se muestra el diagrama de flujo de decisión de inclusión con los pasos del proceso de decisión de revisión (identificación, cribado, idoneidad e inclusión) según el estándar PRISMA (Figura 1):

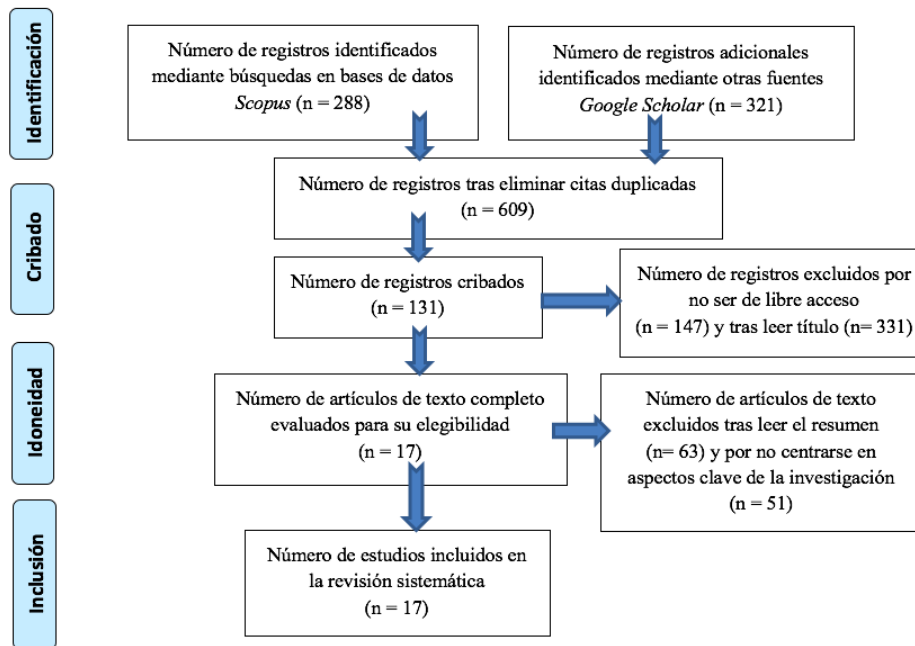


Figura 1. Diagrama de flujo de prisma en cuatro niveles. Fuente: Elaboración propia a partir de Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses (PRISMA).

Los artículos finalmente incluidos para su revisión pueden consultarse en la Tabla 2, junto con los campos de extracción: título, autor, revista e interés para la presente investigación.

TÍTULO	AUTOR	REVISTA	INTERÉS
El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción	Malamud, S.	<i>Revista chilena de derecho y ciencia política</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado
Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades y factores de origen	Cano, M. A.	<i>Revista colombiana de estudios militares y estratégicos</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y en su evolución más reciente
Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado	Medina, D. y Ortiz, M. S.	<i>Revista Derecho Penal y Criminología</i>	Aportar estrategias en materia de derecho penal
Cuando hablar de violencia es violento: los problemas del discurso dominante sobre el crimen organizado	Gaussens, P.	<i>Interdisciplina</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y en su evolución más reciente
La integridad e independencia del Poder Judicial como garantía frente a la amenaza del Crimen Organizado Transnacional	Feo, J. y Herencia, S.	<i>Relaciones internacionales</i>	Aportar estrategias en materia de derecho penal
El crimen transnacional organizado como insurgencia no política: la experiencia Centroamérica	Murillo, C.	<i>Desafíos</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y en su evolución más reciente
Organized Crime as Financial Crime: The Nature of Organized Crime as Reflected in Prosecutions and Research	Albanese, J.	<i>Victims & Offenders</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos
The Structure of Trade-type and Governance-type Organized Crime Groups: A Network Study	Breuer, N. y Varese, F.	<i>The British Journal of Criminology</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos
Un preámbulo de política criminal frente a la delincuencia organizada	Umbria, L. A.	<i>Revista criminalidad</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos y la política criminal
Delito de lavado de activos y vinculación con el crimen organizado	Mendoza, F.	<i>Revista do Ministério Público do Estado de Goiás</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos y la política criminal

TÍTULO	AUTOR	REVISTA	INTERÉS
Nuevas dinámicas en las relaciones entre crimen organizado y grupos terroristas	Marrero, I.	<i>Revista Española de Derecho Internacional</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con el terrorismo y la política criminal
Policies to combat organized crime in Europe: The Italian experience	Mosca, M.	<i>The Journal of European Economic History</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos y la política criminal
Naming the threat: lay prototypes of organized crime in Italy and the US	Travaglino, G. et al	<i>Psychology, Crime & Law</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado
Organised Crime in the UK: Illegal Governance of Markets and Communities	Campana, P.	<i>The British Journal of Criminology</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con los delitos económicos
Organized Crime and Preventive Justice	Sorell, T.	<i>Ethic Theory Moral Prac</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado y su relación con el terrorismo y la política criminal
Organized Crime in the United Kingdom: Illegal Governance of Markets and Communities	Campana, P. y Varese, F.	<i>The British Journal of Criminology</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado
The Impacts of Organised Crime in the EU: Some Preliminary Thoughts on Measurement Difficulties	Levi, M.	<i>Contemporary Social Science</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado
Revisiting the concept of organized crime through the disciplinary lens of economic criminology	Zabyelina, Y.	<i>Journal of Economic Criminology</i>	Ayudar en la aclaración conceptual del crimen organizado

Tabla 2. Artículos incluidos en la revisión bibliográfica. Fuente: Elaboración propia.

Objetivo

El objetivo del presente artículo no es otro que ofrecer, a través del conocimiento criminológico, un marco interpretativo del crimen organizado desde la perspectiva sociológica lo más actualizado posible, para así impulsar una reforma en la política criminal en general, y en su traducción al derecho penal en concreto.

Por tanto, la intención del presente trabajo no es otra que ayudar a “que el ordenamiento penal asuma e incorpore el actual saber empírico e interdisciplinario a los cuerpos legales a través de una política criminal de base criminológica” (García-Pablos, 2003, p. 229).

2. Conceptualización del crimen organizado y el papel de sus actividades económicas

No hay consenso alguno en torno a lo que el crimen organizado representa, siendo un concepto ambiguo y disputado (Levi, 2015), y a la multitud de definiciones se suma una variada muestra de tipologías y dimensiones que tratan de clarificar un fenómeno muy complejo. En todo caso, dejando de lado la cuestión de la idoneidad de una definición estándar del crimen organizado, su conceptualización es imprescindible por varios motivos, ya que es esencial para una investigación adecuada de sus aspectos más relevantes, sirve de guía para la política criminal y ayuda a una eficaz comunicación pública (Travaglino et al., 2023).

El concepto de crimen organizado comenzó a utilizarse por primera vez en Estados Unidos a partir de 1919, para designar el conjunto de una clase criminal que concebía el crimen como un negocio (Malamud, 2016). En su evolución posterior, el concepto de crimen organizado se ha asociado bien a una organización criminal dedicada a actividades ilegales, donde su representación como mafia dominó su interpretación hasta bien entrado el siglo XX, con todas sus limitaciones derivadas de estereotipos culturales; bien a la provisión de servicios y bienes ilegales, una aproximación que intentaba superar los prejuicios étnicos del anterior enfoque asimilando el crimen organizado a una empresa ilegal, entendida como una empresa permanente cuya naturaleza es racional y está enfocada en la obtención ganancias a través de actividades ilegales (Fijnaut & Paoli, 2004, p. 28).

Posteriormente, las actividades ilegales del crimen organizado pasaron a ser analizadas desde el punto de vista de la economía clásica, es decir, desde la racionalidad económica, equiparando de ese modo el *modus operandi* de las empresas legales al de las ilegales.

En Europa, esta evolución fue acogida a partir de la década de 1980, con autores como el sociólogo italiano Pino Arlacchi a la cabeza. Para Arlacchi, el crimen organizado, más que como una organización formal, habría que entenderlo como una forma de comportamiento y como un tipo de poder, pues habiendo abandonado su papel tradicional de mediadores, los integrantes del crimen organizado se habrían volcado en la acumulación de capital a partir de la década de 1960, entrando así de lleno en la competición económica (Fijnaut & Paoli, 2004).

De ese modo, como indica Albanese (2021), se ha llegado a un consenso en torno al objetivo principal del crimen organizado, que no es otro que el beneficio económico, lo que le acerca a la noción clásica del delito de cuello blanco. En cualquiera de sus manifestaciones, ya sean organizaciones dedicadas a la producción, al comercio o a la gobernanza, por utilizar la tipología de Campana y Varese (Breuer & Varese, 2022), la ganancia económica está presente como una de sus principales motivaciones, si bien el tercer tipo suma objetivos políticos, de control de los bajos fondos, a los meramente económicos, ya que “además de explotar comercialmente una economía ilícita es en esencia una empresa productora de poder” (Umbría, 2018).

Lo esencial respecto al crimen organizado, como señala Sorell (2018), radica en que representa un foco de poder y lealtad fuera de las instituciones públicas, con planes y organización secretos, cuyo sentido de oportunidad para lograr no está limitado por la moral convencional o la ley. Constituyéndose así en una especie de contra-sociedad o incluso de Estado-paralelo (Gaussens, 2018), como se puede observar en ciertas regiones de Centroamérica, donde los carteles del narcotráfico y pandillas juveniles como las maras, se han constituido como una forma de insurgencia, cuyo funcionamiento modifica el aparato estatal para generar espacios que garanticen sus beneficios económicos y sociales, pero eso sí, sin la intención de detentar en forma directa el poder político (Murillo, 2016).

Así pues, en los últimos años, la conceptualización del crimen organizado se ha ampliado, generando consecuencias tanto a nivel operativo como analítico, pues las fuerzas del orden pueden elegir un conjunto de objetivos más variado en su lucha contra la criminalidad organizada, y los analistas pueden introducir nuevas subcategorías de estudio para diferenciar distintas formas de delincuencia organizada (Campana & Varese, 2018).

Si la conceptualización del crimen organizado es una tarea compleja, tampoco resulta sencillo discernir dónde situar los delitos económicos del crimen organizado. Mientras algunos investigadores separan nítidamente los delitos de cuello blanco del crimen organizado, otros disocian la vertiente financiera de la estrictamente económica (Zabylena, 2023); si bien es cierto que el desarrollo más reciente en este campo de investigación tiende a reconocer la participación del crimen organizado en ambas dimensiones. Es más, tal y como señala el Parlamento Europeo, “parece que la simple división entre “delitos de cuello blanco” y “crimen organizado” ya no tiene sentido, si es que alguna vez lo tuvo” (Parlamento Europeo, 2013, p. 49).

A su vez, la actual sociología económica enmienda en parte el enfoque habitual que asimila los delitos económicos con los delincuentes de cuello blanco, identificados tradicionalmente con un elevado nivel social y la comisión de delitos en el transcurso de actividades laborales de ámbito legal. De ese modo, se puede ampliar el concepto de delitos económicos a todos aquellos que tienen como objetivo la ganancia económica, incluidos los cometidos por el crimen organizado, no en vano en los mercados ilegales, las rentas diferenciales descansan en el costo de la ilegalidad, puesto que es la prohibición la que convierte en rentables los negocios ilícitos (Gaussens, 2018).

Dicha evolución desafía las nociones tradicionales de delito económico, donde la ausencia de violencia suele referenciarse como una de sus características más señeras, ya que la principal vía para su comisión sería

el engaño, lo que hace más difícil no sólo su reconocimiento, sino también su prevención y persecución (Zabylena, 2023).

De hecho, el crimen organizado, debido a sus características intrínsecas, ha sido arrinconado, cuando no directamente eliminado, del foco de estudio de la sociología económica. Pero si en lugar de fijarnos en el tipo de delincuente o en los medios utilizados como elementos esenciales de los delitos económicos, nos centramos en la motivación, es decir, en la ganancia económica, entonces el crimen organizado debe formar parte del núcleo de los estudios sobre delincuencia económica.

En parte, esa resistencia a incluir al crimen organizado en la sociología económica se debe a la naturaleza ambigua del propio concepto de crimen organizado, sobre todo en Europa, que como hemos visto, no fue aceptado unánimemente hasta la segunda mitad de la década de 1980 (Fijnaut & Paoli, 2004).

Como se aprecia, la tendencia actual en el mundo académico se dirige a una concepción del crimen organizado como una empresa que, a través de la provisión de bienes y servicios ilegales, tiene como objetivo la obtención de poder y beneficio económico (Zabylena, 2023).

Este consenso científico no se ha traducido en un cambio en las prácticas de la lucha criminal en el entorno europeo, donde según un informe de 2015 la persecución penal en todos los estados miembros se enfoca exclusivamente en la recolección de pruebas relacionadas con la posesión, transporte, fabricación o venta de productos o servicios ilícitos (Center for the Study of Democracy, 2015). Por el contrario, la información sobre los aspectos financieros del crimen organizado ha permanecido en un segundo plano, sin que existan verdaderos esfuerzos por recoger y analizar este tipo de datos. Además, la poca información recogida al respecto está fragmentada y se ve comprometida por la escasa formación de los agentes locales en materia de asuntos financieros.

No sorprende, por tanto, que entre 2010 y 2014, sólo el 2,2% de los beneficios delictivos del crimen organizado fuesen incautados o provisionalmente congelados en la UE, y que finalmente sólo el 1,1% fuese confiscado, unos 1.200 millones de euros anuales (EUROPOL, 2016). En España, entre los años 2018 y 2022 los decomisos de cantidades líquidas al crimen organizado ascendieron a casi 104 millones de euros (Ministerio de Sanidad, 2022), una cantidad que se antoja ínfima si tenemos en cuenta que sólo el clan de Los Castaños llegó a generar unas ganancias de 30 millones de euros durante sus años de actividad en las costas andaluzas.

En Estados Unidos, según un estudio de Albanese (2021) que analizó más de 1.400 casos relativos al crimen organizado en el año 2019, la tendencia es similar, pues más del 70% de los cargos eran relativos al tráfico de drogas, mientras que el lavado de dinero y la corrupción aparecían en el sexto y séptimo lugar respectivamente (con un 2,3% y un 1,4% de los cargos, incluso por detrás de los delitos informáticos).

Todo ello a pesar de las evidencias que indican que las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de cocaína, la principal actividad delictiva en nuestro continente, necesitan financiarse para entrar en ese mercado, para lo que recurren tanto a fuentes ilegales como legales de financiación e incluso a operaciones conjuntas, donde varios grupos aportan capital para afrontar la compra, transporte y recepción del producto, incorporando en algunos casos a financiadores externos a las propias organizaciones, como empresarios legales que invierten en las operaciones de narcotráfico como si de una inversión de riesgo se tratara, situación que también se da en la financiación del tráfico de tabaco ilegal (Center for the Study of Democracy, 2015).

Así, mientras los grupos menos desarrollados del crimen organizado recurren principalmente a fuentes ilegales de financiación mediante delitos menores tales como robos o asaltos, los grupos de mayor nivel, especialmente los más peligrosos, y que en España se denominan de alta intensidad, también son capaces de crear negocios legítimos para lograr una fuente de financiamiento para el tráfico de cocaína, al mismo tiempo que consiguen lavar las ganancias obtenidas (Center for the Study of Democracy, 2015).

Por tanto, sus empresas legales no sólo son utilizadas por las organizaciones criminales para la obtención de capital, sino también para el pago de la droga a sus productores y vendedores. Respecto al tráfico de tabaco ilegal, los fondos provenientes de empresas legales vinculadas a diversos sectores como el transporte, la construcción o el sector alimentario, también son utilizadas por el beneficio gris que pueden generar, es decir, el producido mediante el fraude a consumidores, la evasión fiscal o el trabajo ilegal.

Como se aprecia, hay múltiples canales de investigación sobre la dimensión económica del crimen organizado, tanto en su ámbito legal como en el ilegal, tanto en el momento de la compra como en el del pago y su posterior distribución. Pero la misma ha quedado relegada frente a sus dimensiones operativa y organizativa debido a un sesgo analítico que convierte en actividades principales lo que en realidad sólo son meramente instrumentales.

En efecto, como señala la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en su artículo 2.a:

por 'grupo delictivo organizado' se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (UNODC, 2004, p. 5)

En realidad, teniendo en cuenta todo lo analizado hasta el momento, el orden debería ser el inverso, es decir, la definición de Naciones Unidas estaría alterando la secuencia real del crimen organizado, debiendo ser la definición más correcta la siguiente:

por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, mediante la comisión de uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

De esa forma, las que hasta la fecha se consideran actividades principales del crimen organizado pasarían a ser instrumentales y viceversa, lo que beneficiaría tanto la clarificación conceptual del crimen organizado como la implementación de una política criminal más efectiva contra el mismo.

En la literatura científica al respecto, el esquema más utilizado para describir la actividad de las organizaciones criminales es el siguiente (Giménez-Salinas et al., 2009, p. 17) (Figura 2):



Figura 2. Esquema de las principales actividades de las organizaciones criminales según la literatura científica. Fuente: Elaboración propia a partir de Giménez-Salinas et al. (2009).

Pero como se aprecia, este esquema entra en contradicción con el principal objetivo de las organizaciones criminales, la ganancia económica, por lo que debería adaptarse de la siguiente manera (Figura 3):



Figura 3. Esquema actualizado de las actividades de la delincuencia organizada. Fuente: Elaboración propia.

Por supuesto, conviene tener presente que la definición de la UNODC tiene ya veinte años de antigüedad y que la delincuencia organizada ha cambiado mucho desde entonces, una evolución que las estrategias contra el crimen organizado de nuestro entorno han tratado de reflejar, tal y como se recoge en la siguiente tabla (Tabla 3), bien renunciando a su definición, bien adaptándola a las peculiaridades actuales.

PAÍS	DEFINICIÓN CO	CARACTERÍSTICAS CO	OBJETIVO CO
GRAN BRETAÑA (2023)	Individuos que planean, coordinan y cometen delitos graves, ya sea de manera individual, en grupos y/o como parte de redes transnacionales	- Respaldo en la tecnología - Se benefician de la inestabilidad y los cambios geopolíticos - Dependen de una variedad de facilitadores - Se adaptan rápidamente y cambian su metodología	Obtener el máximo beneficio con el mínimo riesgo, sin componente ideológico
ALEMANIA (2022)	Ninguna	- Utilizan tecnologías de vanguardia - Buscan nuevas áreas de actividad rentable constantemente - Mantienen un perfil bajo pues sus delitos son menos visibles para el público	Principalmente obtener dinero y poder
SUECIA (2021)	Ninguna (distingue entre dos categorías, el financiamiento motivado y el de apoyo)	- Multifacético - Explora deficiencias y limitaciones sociales - Uso del sector legal para cometer delitos - Alta movilidad geográfica internacional	La ganancia financiera como una de sus fuerzas motrices más importantes (sin especificar otras)
ESPAÑA (2019)	Ninguna	- Adaptabilidad - Transnacionalidad - Alta capacidad desestabilizadora - Uso de influencia o corrupción	Su principal objetivo es la búsqueda de beneficios

Tabla 3. El crimen organizado en las estrategias de seguridad de nuestro entorno regional. Fuente: Elaboración propia.

La renuncia a una definición del crimen organizado nos recuerda la enorme complejidad que entraña su estudio, lo que nos permite abordarlo desde al menos tres ángulos distintos. El primero, desde las actividades que desempeña, que como ya hemos visto distingue entre principales e instrumentales. El segundo, y que pasaremos a abordar en el siguiente apartado, desde la perspectiva organizativa. Y en tercer lugar, y que aquí señalamos como el más importante para la comprensión del fenómeno, desde el plano motivacional.

3. Tipología del crimen organizado

Teniendo en cuenta la evolución de la conceptualización del crimen organizado que acabamos de ver, y siguiendo la distinción entre relaciones ilícitas predominantes basadas en relaciones étnicas, jerárquicas o empresariales, podremos entender mejor el enfoque socioeconómico aplicado al crimen organizado (Albanese, 2007) (Figura 4):



Figura 4. Características de los modelos jerárquico, étnico y empresarial. Fuente: Elaboración propia a partir de Albanese (2007).

Como se desprende de la anterior figura, y a diferencia de los modelos jerárquico y étnico, el modelo empresarial pone el foco en las preocupaciones económicas como la causa principal del comportamiento criminal organizado (Albanese, 2007), concibiendo al crimen organizado como el producto de fuerzas del mercado, similares a las que hacen que los negocios legítimos prosperen o fracasen en el sector legal de la economía.

Si relacionamos esta clasificación basada en los paradigmas jerárquico, étnico y empresarial con la tradicional tipología ofrecida por la Oficina de Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC), comprobamos cómo la tendencia de los últimos años se inclina por el modelo empresarial.

El informe de la UNODC (2002) tuvo en cuenta para la elaboración de su tipología variables como la estructura jerárquica, el tamaño, el uso de violencia, la identidad social o étnica, las actividades desarrolladas, la existencia de operaciones transfronterizas, el uso de corrupción e influencia política, la penetración en la economía legal y la colaboración con otras organizaciones criminales. Surgiendo de ese modo cinco tipos básicos organizativos:

- Jerarquía estándar
- Jerarquía regional
- Jerarquía en racimo
- Grupo central
- Red criminal

Si estos tipos los relacionamos con los tres modelos anteriores, vemos cómo la jerarquización va de más a menos según avanzamos en la lista de la UNODC, mientras que la identidad étnica está mucho más presente en el primer tipo, para descender abruptamente en el segundo, desaparecer en el tercero, volver a aparecer

ligeramente en el grupo central y desaparecer de nuevo en las redes criminales.

En cuanto al modelo empresarial, que podemos identificar con las variables de corrupción, operaciones transfronterizas, penetración en la economía legal y colaboración con otras organizaciones criminales, el informe refleja una fuerte correlación entre ellas, puesto que “cuanto mayor sea la propensión a la corrupción como elemento central de sus actividades, más significativo será el cruce entre actividades legales e ilegales, y más probable será que el grupo en cuestión participe en actividades transfronterizas” (UNODC, 2002, p. 31).

Es decir, como se anticipaba en el anterior apartado, el esquema actualizado de actividades del crimen organizado se adapta mucho mejor a los dos últimos tipos de la UNODC, el grupo central y la red criminal, y sólo parcialmente al de jerarquía de racimo; mientras que el esquema tradicional se encuentra vigente para los dos primeros, los de jerarquía estándar y regional, y de nuevo parcialmente para el de racimo.

Así pues, las consecuencias para la política criminal deberían ser claras, mientras para los primeros tipos la lucha centrada en sus elementos organizativos y sus actividades que atentan contra la salud pública (como el narcotráfico) o violan los derechos humanos de sus víctimas (como la trata con fines de explotación sexual) continúa siendo una herramienta eficaz para su control y dismantelamiento, no sucede lo mismo para los últimos tipos de la lista.

En gran parte porque las organizaciones de tipo grupo central y red criminal, cuya peligrosidad se basa en que no son tan visibles como las anteriores, suelen esconderse “tras varias actividades lícitas, pueden operar con un grado de formalidad menor que otros tipos de organizaciones, y pueden mantener un perfil que no llame la atención de las fuerzas del orden” (UNODC, 2002, p. 31). Por lo que encajan a la perfección en el nuevo esquema de actividades planteado en el presente artículo, y cuya principal consecuencia para la política criminal es que para estos tipos de organizaciones criminales es más pertinente un enfoque económico-financiero que el centrado exclusivamente en su organización y actividades ilícitas.

Es más, como señala EUROPOL en diversos informes, la tendencia estructural es hacia esta segunda tipología, puesto que el crimen grave y organizado en el siglo XXI tiende a ser fluido y en red, conectando a emprendedores criminales individuales y a grupos más pequeños de criminales mediados por intermediarios, apoyados por proveedores de servicios criminales que ofrecen asesoramiento y asistencia con experiencia en derecho, finanzas, logística y muchos otros dominios especializados (EUROPOL, 2021).

De hecho, según su Valoración de amenaza del crimen serio y organizado de 2021, el 60% de las organizaciones criminales en Europa tenían una estructura fluida, mismo porcentaje que recurría a la corrupción, el 80% desarrollaban estructuras legales para sus actividades criminales y el 68% recurrían a formas básicas de lavado de dinero como la inversión en propiedades o bienes de alto valor (EUROPOL, 2021, p. 18).

Como expone el propio informe, hoy en día conviene tener en cuenta la doble vertiente del crimen organizado, por un lado sus actividades criminales clásicas cuyo proceso vemos en la siguiente imagen (Figura 5):



Figura 5. Proceso de actividades criminales. Fuente: Elaboración propia.

Pero por otro lado se encuentra el proceso implementado por la infraestructura criminal que rodea a la organización criminal, compuesta por contactos que interactúan entre sí de manera más permanente o ad hoc, y cuyo esquema se muestra a continuación (Figura 6):

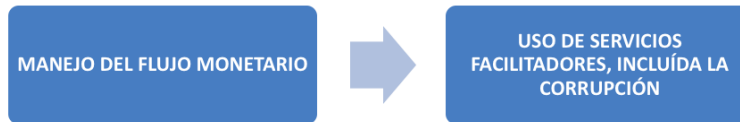


Figura 6. Proceso de infraestructura criminal. Fuente: Elaboración propia.

De nuevo, aquí podemos distinguir entre la lucha operativa tradicional contra el crimen organizado, centrada en su jerarquía y actividades ilícitas, que se ocuparía del primer proceso; de la lucha económico-financiera más enfocada en su infraestructura criminal, formada por una “burguesía criminal” (Saviano, 2013), que EUROPOL describe como asesores legales y financieros cómplices, así como abogados y notarios, que proporcionan información a los criminales sobre antecedentes policiales y procesos penales y ayudan en el establecimiento de esquemas de fraude y redes de empresas para adquirir y blanquear dinero. Además de brindar asesoramiento en la creación de empresas fantasma, fundaciones, fideicomisos y en ocasiones facilitan la toma de control de empresas legítimas para ser utilizadas con fines criminales (EUROPOL, 2021).

Lo que permite a la criminalidad organizada adaptarse al modelo societario legal con las siguientes características:

- La creación de vínculos similares a los de una sociedad empresarial ordinaria entre sus distintos miembros.
- La obtención de beneficios tanto de sus actividades lícitas como ilícitas.
- El uso de diversos medios de presión, desde la corrupción a extorsiones o atentados, pasando por el empleo de medios de comunicación y de prensa, para así coaccionar la voluntad de los órganos públicos o privados (Mendoza, 2017).

Por tanto, la simple existencia de esa “burguesía criminal” en la zona gris, la que generan con sus prácticas a medio camino entre la legal y la ilegal, nos orienta sobre el alto grado de penetración del crimen organizado en la economía legal y refuerza nuestro argumento sobre la primacía de la ganancia económica como actividad principal en este tipo de delincuencia de media y alta intensidad.

Más aún en el caso de las redes criminales, caracterizadas respecto a las organizaciones criminales por menores niveles de cohesión y jerarquía internas, lo que les posibilita la expansión a ámbitos que escapan a la tradicional organización criminal (Malamud, 2016), atrayendo así a su seno a esa “burguesía criminal” y aumentando su capacidad de corrupción sistémica.

Por consiguiente, no todas las organizaciones criminales tienen la misma dimensión ni estructura interna, y en consecuencia debemos atender a sus características propias para determinar el grado de adecuación al esquema actualizado. De ese modo, cuanto más desarrolladas se encuentren las organizaciones criminales, más se acercarán al esquema actualizado que coloca al blanqueo de capitales como su actividad principal; y al contrario, mientras menos desarrolladas se encuentren más lo harán al esquema tradicional de la UNODC.

La causa reside en las distintas capacidades de cada organización criminal en función de su desarrollo, tal y como se muestra en el siguiente esquema, que sigue la distinción elaborada por el Ministerio de Interior español que clasifica a las organizaciones criminales en grupos de alta intensidad, típicos y de baja intensidad (Tabla 4):

	ALTA INTENSIDAD	TÍPICOS	BAJA INTENSIDAD
CARACTERÍSTICAS	-Transnacionalidad -Infraestructura compleja -Capacidad para infiltrar instituciones políticas, públicas y privadas -Capacidad desestabilizadora del Estado	-Actividad nacional o internacional -Importante grado de estructuración -Sin todas las capacidades de los de Alta Intensidad -Pueden alcanzarlas si perduran en el tiempo	-Actuación nacional -Estructura simple -Sin control pueden convertirse en típicos
CAPACIDAD ECONÓMICA	-Complejos entramados empresariales y financieros -Corrupción generalizada y penetración institucional -Grandes perjuicios socioeconómicos	-Estructuras más o menos desarrolladas de blanqueo de capitales -Corrupción de alcance medio (alcanza al sector público y político) -Relativa capacidad lesiva socioeconómica	-Capacidades económicas básicas -Corrupción de corto alcance (más privada) -Escasa capacidad lesiva socioeconómica

Tabla 4. Equivalencia entre características y capacidad económica de las organizaciones criminales presentes en España según la tipología del Ministerio del Interior. Fuente: Elaboración propia.

4. La economía criminal

Para sacar pleno rendimiento de sus actividades ilegales, como señala el Panorama de seguridad en España 2023, el crimen organizado trata:

de ocultar el origen ilícito de sus beneficios, lo que se conoce como ‘blanqueo de capitales’, que no es más que un intento por borrar cualquier tipo de nexo entre el producto del delito (el beneficio económico) y sus actividades delictivas (narcotráfico, proxenetismo...) y de ese modo legitimar esas ganancias para poder disfrutarlas. Así pues, el blanqueo de capitales (...) trata es de difuminar la frontera entre las esferas legal e ilegal, situándose en la nebulosa zona gris que conecta a ambas. (Prosegur, 2024, p. 37)

En aras de blanquear sus beneficios, “las organizaciones criminales desdoblan sus actividades netamente delictivas de las financieras, siendo estas últimas las encargadas de blanquear sus beneficios ilícitos” (Prosegur, 2024, p. 37), al amparo de la “economía canalla”, una auténtica zona gris capaz de corromper al conjunto de la sociedad y sus instituciones.

Mientras el grueso de los beneficios del crimen organizado procede de sus actividades ilegales (desde el narcotráfico al proxenetismo, pasando por la apropiación indebida, los fraudes, etc.), sus gastos se reparten entre su rama delictiva (para realizar los pagos de su estructura criminal y la reinversión en productos ilegales y otros gastos delictivos) y su rama financiera, la encargada del blanqueo de capitales, cuyo proceso se muestra en la siguiente figura (Figura 7).

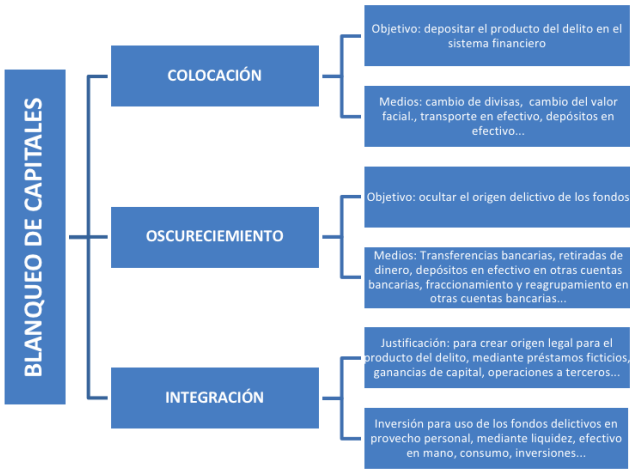


Figura 7. Fases del blanqueo de capitales. Fuente: Elaboración propia.



En cuanto a las técnicas de blanqueo de capitales más utilizadas por el crimen organizado podemos señalar, entre las muchas que existen, procesos simples como los sistemas informales de transferencia de efectivo tipo hawala o los premios de los casinos y la lotería, además de mecanismos más complejos como los mercados negros de divisas, el recurso a la banca corresponsal mediante multitud de transferencias internacionales o las operaciones de comercio internacional, tanto reales como simuladas (Prosegur, 2024).

Además, las organizaciones criminales penetran la economía legal para poder hacer uso de sus ingentes beneficios. Su colonización mafiosa crea entornos que han pasado a denominarse “economía canalla”, donde los negocios y empresas legales en los que participan cumplen varias funciones:

- Ofrecer puestos de trabajo a los miembros de la organización criminal,
- Proporcionar un escondite seguro a sus miembros fugados de la justicia,
- Obtener una base logística desde la cual transportar, almacenar y vender sus productos ilegales, y
- Crear instrumentos para el blanqueo de dinero (Saviano, 2013 y 2015).

Por tanto, la economía criminal tiene una estructura circular, que podemos sintetizar en la siguiente figura (Figura 8), donde las actividades ilícitas producen un beneficio que hay que blanquear para disfrutar de su rédito, y luego parte de esas ganancias se reinvierten de nuevo en la comisión de actividades ilícitas para mantener o aumentar el ritmo de beneficios.



Figura 8. El proceso de la economía criminal. Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, su penetración en la esfera legal de la economía no sólo les sirve para blanquear y disfrutar sus ganancias, sino para continuar con sus actividades delictivas, causando durante el proceso cuantiosas pérdidas al sistema económico donde opera. Así, según un estudio del Instituto de Investigación de Naciones Unidas de Justicia y Crimen Interregional (UNICRI, 2016), las reinversiones del crimen organizado en la economía legal estarían creciendo e impactando seriamente en la economía y la sociedad. Si bien el impacto negativo de las actividades económicas del crimen organizado es incuantificable, ya que los costos económicos y sociales que causan son solo una parte de la evaluación de los impactos sociales más amplios del crimen organizado (Parlamento Europeo).

En todo caso, su perjuicio se puede estimar en costes directos e indirectos, que podemos apreciar en tres niveles distintos (Levi, 2015):

- Costes privados: afectan a lazos sociales básicos y tienen una dimensión individual e inmediata por cuanto las víctimas tienen una relación directa con dichas actividades;
- Costes locales: se amplía el espacio de perjuicio a los lazos comunitarios; y
- Costes públicos: se produce un daño de amplio radio social, puesto que las víctimas dejan de estar directamente conectadas entre sí.

Si relacionamos estos niveles con los tipos de crimen organizado del Ministerio de Interior, se observa cómo

los grupos básicos o de baja intensidad, que según la Comisión Europea representan tres cuartos de las organizaciones delictivas (2021), tienden a llevar a cabo acciones de acaparamiento de activos mediante actividades delictivas en su pequeño radio de acción (extorsiones, menudeo, robos...). Con escasa capacidad económica, estos grupos y organizaciones criminales, como los clanes familiares españoles, recurren a técnicas de blanqueo de capitales más rudimentarias, y aunque cuentan con la colaboración de empresarios locales, son poco sofisticadas, basadas fundamentalmente en la adquisición de bienes, ya de naturaleza mobiliaria como coches de alta gama, joyas, inversión en oro... ya inmobiliaria, como viviendas o terrenos, además de la creación de pequeños negocios como comercios, bares, restaurantes o locales de ocio (Cano, 2021).

Si subimos un peldaño, las organizaciones típicas o desarrolladas ya han alcanzado una dimensión económica de escala que les permite aumentar su impacto socioeconómico mediante sus actividades delictivas (narcotráfico, tráfico y trata de personas...), pudiendo así recurrir a formas más sofisticadas de lavado de dinero (fraudes a la hacienda pública, creación de entramados societarios, participación en empresas legales,...).

Por último, las organizaciones de alta intensidad podemos equipararlas a verdaderas empresas criminales, cuyo carácter transnacional les permite no sólo un mayor control sobre los flujos de actividades delictivas sino recurrir también a una amplia y sofisticada gama de instrumentos de blanqueo de capitales, desvirtuando de ese modo el conjunto del sistema económico mundial. No en vano, como señala el informe de la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, que estima el valor del lavado de dinero de las organizaciones criminales en un 2,7% del PIB mundial, la opacidad del sistema bancario global, impulsada a principios del nuevo milenio, ha permitido que los beneficios legales e ilegales se unan para crear reservas de miles de millones de dólares de activos intocables, al tiempo que refuerza el poder y la influencia de los actores que los utilizan (GIATOC, 2021).

Así pues, podemos visualizar la capacidad lesiva de la economía criminal mediante la siguiente tabla (Tabla 5), que tiene en cuenta tanto los principales ámbitos de la misma (penetración en la economía legal y capacidad corruptora) como las repercusiones que genera.

ÁMBITO	EJEMPLOS	REPERCUSIÓN
PENETRACIÓN	Alteración de mercados	Alto perjuicio social
	Delitos ecológicos	
CORRUPCIÓN	De representantes políticos	Engendra desconfianza social
	De cargos administrativos	

Tabla 5. Capacidad lesiva de la economía criminal. Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la tipología del crimen organizado, el grado de penetración y la capacidad corruptora guardan una relación directa con el nivel de desarrollo de los grupos y organizaciones criminales, aumentando según avanzamos en la escala de grupos básicos (escasa penetración y limitada capacidad corruptora) a típicos (aumento de la penetración y de la capacidad corruptora) y a los de alta intensidad (perversión económica e infiltración político-administrativa). Y no sólo a escala nacional, sino que, como indican Feo y Herencia (2018), en la actualidad, la corrupción política se ha transformado en uno de los medios más efectivos para facilitar la comisión de delitos transnacionales.

Por consiguiente, el enfoque motivacional es esencial para una efectiva política criminal, cuyo componente sociológico, tal y como se verá a continuación, debe formar parte del núcleo de toda estrategia efectiva contra la criminalidad organizada.

5. Análisis sociológico del crimen organizado

En años recientes, es común enfocar el estudio del crimen organizado mediante el recurso a diferentes áreas de investigación, ya que el crimen organizado no es un fenómeno empírico aislado, sino una construcción que abarca una multitud de facetas de la realidad social que caen en el dominio de diferentes disciplinas,

incluyendo psicología, sociología, economía y ciencia política. Desde esta perspectiva, se podría describir el estudio del crimen organizado como un esfuerzo por explorar los fenómenos sociales bajo condiciones de ilegalidad (von Lampe, 2005).

Es gracias a este enfoque multidisciplinar que podemos superar las limitaciones de “una parte del actual discurso científico sobre los grupos criminales (que) se acopla de forma estructural a la narrativa política sobre la violencia, las drogas y el crimen” (Guerra, 2023, p. 842). Una forma de enfrentarse al crimen organizado que se limita al aspecto normativo, sin tener en cuenta su raigambre en la urdimbre social de la que surge. Valorar su aspecto social, nos permite entender el crimen organizado como lo que realmente es, un fenómeno social más, que ofrece rendimientos funcionales a la sociedad en su conjunto y a los individuos de su entorno en particular (Guerra, 2023), de ahí su moralidad ambigua.

Es decir, lejos de la tradicional imagen del crimen organizado como estructuras con una alta cohesión interna que viven al margen de la sociedad para mantener en secreto sus actividades ilegales, habría que entenderlo como un fenómeno social, puesto que el crimen organizado no se desarrolla en un vacío, sino que opera e interactúa con su medioambiente social, puesto que entre el crimen organizado y el contexto social legítimo se establecen todo tipo de conexiones, siendo las relaciones entre legalidad e ilegalidad no necesariamente antagónicas, ni excluyentes (Van de Bunt, Siegel & Zaitch, 2014). Es más, esa integración social del crimen organizado está en la base de su propia definición como grupos criminales cuyo principal objetivo es la ganancia económica.

Sociológicamente, podemos explicar esa raigambre recurriendo al famoso trabajo sobre la estructura social y la anomia de Merton, quien relacionó las metas socialmente definidas y la estructura cultural que define, regula y controla los medios para alcanzar aquellas, sosteniendo que “el comportamiento anormal puede ser considerado sociológicamente como un síntoma de ausencia de relaciones entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los canales socialmente estructurados para realizarlas” (Merton, 1962, p.6). Para demostrarlo, Merton ideó una tabla con cinco tipos básicos de adaptación social a las metas (Merton, 1962, p. 15) (Tabla 6):

MODOS DE ADAPTACIÓN	METAS CULTURALES	MEDIOS INSTITUCIONALIZADOS
CONFORMIDAD	+	+
INNOVACIÓN	+	-
RITUALISMO	-	+
RETRAIMIENTO	-	-
REBELIÓN	+/-	+/-

Tabla 6. Tipología de modos de adaptación individual. Fuente: Merton (1962).

Teniendo en cuenta que el símbolo + implica aceptabilidad, el – rechazo y el +/- rechazo de valores prevalentes y sustitución por otros nuevos, podemos aplicar el modelo de Merton tanto al integrante de organizaciones criminales como al terrorista teniendo en cuenta sus motivaciones principales, pues como indica Merton (Merton, 1962, p. 15), “estas categorías tienen que ver, no con la personalidad, sino con la parte que juega la conducta en tipos específicos de situaciones”.

Así, podemos clasificar a los miembros de las organizaciones criminales como innovadores, en la medida que no se apartan de las metas culturales socialmente establecidas (tener éxito, prosperar económicamente...) pero sí rechazan los medios institucionalizados para lograrlas (estudios, trabajo...). Un rechazo fruto de las discrepancias entre medios y fines que afectan a todas las capas sociales, incluso después de que la discriminación o el bloqueo de oportunidades legítimas ya no sean determinantes en los grupos minoritarios (Passas, 2000).

De ese modo, “la presión hacia la desviación surge de la fuerza que genera la combinación del énfasis cultural por un lado y por el otro, la estructura social” (Merton, 1962, p. 23). Más aún en nuestras sociedades, donde “el equilibrio entre los medios y los fines en la cultura adquiere un carácter sumamente inestable con el

énfasis creciente en el logro de los fines que dan prestigio- sin importar los medios utilizados” (Merton, 1962, p. 23). Es entonces cuando se produce una transmutación de valores a nivel social y la “inteligencia amoral” se presenta como superior a la moral prescrita, ante su incapacidad a la hora de permitir alcanzar la meta a todos sus miembros.

Por el contrario, si tomamos como ejemplo otro tipo de agentes no estatales violentos, como los terroristas o los insurgentes, la importancia del componente motivacional se hace más evidente. En su caso, los terroristas no siguen las metas socialmente impuestas, sino que se enfrentan a ellas por motivos políticos, religiosos o ideológicos mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia, por lo que se pueden encuadrar más bien dentro de los rebeldes, ya que repudian tanto las metas (intentan imponer su propia visión de la sociedad) como los medios (rechazo a la vía política y pacífica).

En cambio, si a través del recurso continuado a prácticas propias del crimen organizado el terrorista transforma su motivación original en mera ganancia económica, nos encontraremos ante un caso de hibridación y, en consecuencia, el terrorista habrá abandonado su tendencia rebelde a favor de la simple innovación.

Una situación que podemos observar en el fenómeno del “narcoterrorismo”, término acuñado en la década de 1990, aplicado inicialmente a los grupos criminales de los Balcanes que desarrollaron un nexo criminal con los grupos terroristas y que luego se extendió a otros escenarios como Afganistán, en América con las narcoguerrillas (Umbria, 2018) o en África con el narcoyihadismo, donde las organizaciones terroristas “abandonan su agenda política para convertirse en criminales de manera más constante y recurrente, reemplazando su motivación político-religiosa por una motivación económica” (Marrero, 2017, p. 163).

Por su parte, las insurgencias revolucionarias pueden sufrir un proceso similar al de la hibridación terrorista, al convertirse en insurgencia comercial, por utilizar el término acuñado por Metz, quien la definió como “una distorsión cuasi-política del materialismo (...) esencialmente es una actividad criminal generalizada y sostenida con una dimensión proto-política que desafía la seguridad del estado” (Metz, 1993, p. 5). Como con los terroristas, cuando las insurrecciones dejan de buscar el control estatal a favor del beneficio material a través de la comisión de delitos, de nuevo nos encontramos con el tránsito de rebeldes a innovadores.

De todas formas, conviene tener en cuenta que esta visión de los integrantes de las organizaciones criminales bajo un modelo que los convierte en actores racionales que se mueven únicamente por las leyes de los mercados eficientes es simplista y deficiente. Como ya hemos visto, su integración social también juega un papel crucial, incluso en los miembros de los tipos más desarrollados, puesto que “las relaciones sociales y las redes sociales desempeñan un papel crucial en muchas actividades del crimen organizado, ya que las apuestas financieras son altas pero las condiciones de cooperación son fundamentalmente diferentes de las de los negocios legítimos” (Kleemans, 2012, p. 618).

Un componente social que se resalta en la sociología económica, cuya principal diferencia respecto a la economía es su punto analítico inicial, pues mientras en la economía se sitúa en el individuo, en la sociología económica se encuentra en los grupos, las instituciones y la sociedad, y si se enfoca en el individuo lo concibe como una entidad socialmente construida, es decir, sostiene que todo actor tomado individualmente está conectado e influenciado por el resto de actores (Smelser & Swedberg, 2005).

De ese modo la sociología económica puede ofrecer un enfoque mucho más amplio que la economía, al tener en cuenta otras motivaciones ajenas a la acción racional, ampliando así el abanico de posibles acciones económicas. Por ejemplo, a la racionalidad formal de la economía, la sociología económica añade diversos tipos de racionalidad substantiva que pueden explicar comportamientos guiados no por la maximización de la utilidad sino por principios tan dispares como lealtades comunales o valores sagrados, tan presentes en algunos tipos de organizaciones criminales.

Además, y esto es esencial para la presente investigación, la sociología económica presta una especial

atención a la dimensión del poder en la acción económica, dirigido tanto a su ejercicio social como en mercados y contextos (Smelser & Swedberg, 2005).

En definitiva, no hay nada malo en afirmar que los motivos económicos explican la actividad delictiva de las organizaciones criminales, lo que debemos evitar es que tal afirmación nos impida ver su componente social junto al económico, por cuanto “en esencia, el crimen organizado se trata de cooperación criminal bajo circunstancias difíciles.” (Kleemans, 2012, p. 626).

Una cooperación criminal que aumenta la pérdida de credibilidad en las instituciones estatales, “estableciéndose un círculo vicioso (...) a mayor violencia e inseguridad, mayor descrédito de las instituciones estatales para atender las demandas de la población, que busca otras vías para satisfacer sus necesidades” (Murillo, 2016, p. 188), es decir, las ofrecidas por la criminalidad organizada, cuyo atractivo social radica en haberse convertido en una desviación exitosa.

De ese modo, la desviación delictiva del crimen organizado se transforma en un referente normativo, contribuyendo así a un mayor deterioro normativo (Passas, 2000), lo que puede producir, sin el control adecuado, un círculo vicioso hacia tasas más altas de desviación y una anomia generalizada.

6. Consecuencias del enfoque socioeconómico del crimen organizado sobre la política criminal y el derecho penal

En el proceso de toma de decisiones la relación entre criminología, política criminal y derecho penal debería seguir una secuencia clara, primero el momento explicativo de la criminología que aporta el fundamento teórico (y que hemos tratado de mostrar en el presente trabajo), en segundo lugar el momento decisorio de la política criminal a través de sus estrategias y leyes y por último, el momento operativo o instrumental del derecho penal, encargado de aplicar todo lo anterior (García-Pablos, 2003).

Por consiguiente, y a tenor de las páginas anteriores, la insoslayable relación entre criminología, política criminal y derecho penal nos muestra la necesidad de adaptar estos dos últimos a la nueva realidad del crimen organizado, al menos de dos formas complementarias:

- En primer lugar, teniendo en cuenta la tipología que hemos indicado, sus características y capacidad lesiva, se debe reformar el código penal para que la pertenencia a grupos criminales deje de tratarse de forma menos severa que la pertenencia a organizaciones criminales¹ (consultar Anexo 1). Como hemos visto, la tendencia actual es hacia tipos menos estructurados, menos permanentes y mucho más fluidos, donde el crimen como servicio gana terreno a la lealtad y pertenencia, dejando obsoleta la redacción actual de nuestro Código Penal.

Por tanto, es preciso añadir junto al elemento estructural, que es imprescindible para distinguir a la pequeña delincuencia organizada de los tipos más desarrollados, el elemento lesivo derivado de sus actividades económicas, lo que nos obliga a dejar de considerar a los grupos criminales como “una figura de carácter residual frente al de organización criminal (a causa de) la no concurrencia de uno de los elementos estructurales del tipo de organización delictiva” (Fiscalía General del Estado, 2011, p. 12), puesto que, como hemos visto, es hacia estos tipos menos estructurados, permanentes y cohesionados hacia los que se dirige en la actualidad la criminalidad organizada y su entorno inmediato, erigiéndose hoy en día como los de mayor capacidad lesiva.

Además, conviene recordar que “los delitos cometidos por grupos de crimen organizado no son de fácil represión penal (...) ya que en ocasiones los responsables de la comisión de estos delitos son sujetos que no intervienen en la ejecución de las conductas” (Medina & Ortiz, 2020, p. 208), sobre todo cuando hablamos de los cabecillas de estas organizaciones, precisamente los que más beneficio económico obtienen de sus actividades ilegales.

¹ BOE (2015). Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.

- Por tanto, en segundo lugar, convendría reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales, sobre todo en los grupos y en las organizaciones criminales más desarrollados, puesto que son los típicos y los de alta intensidad los tipos que socioeconómicamente más beneficio económico obtienen de sus actividades y más perjuicios causan a través de ellas.

Como señala la Memoria del Fiscal General del Estado, la mayoría de delitos por fraude y contra el orden socioeconómico deberían ser tramitados por dos fiscalías especiales, la Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, pero la realidad es otra, al instruirse y enjuiciarse la mayoría de casos relativos a la delincuencia organizada “en las provincias, algunas saturadas, sin especialización en los órganos judiciales ni estructuras adecuadas para afrontar la nueva realidad delictiva” (García, 2023, p. 556). Es más, “los casos más graves del narcotráfico organizado no son, en muchos casos, competencia de la Audiencia Nacional y, por tanto, tampoco de la Fiscalía Especial” (García, 2023, p. 556), otorgando así una ventaja a los integrantes de las organizaciones criminales al no poder ser investigados sus delitos socioeconómicos de la manera exhaustiva que requieren.

De hecho, en la memoria del Fiscal General se reconoce que, respecto a la Audiencia Nacional, “el actual marco de competencias de dicho órgano judicial ha quedado obsoleto y sobrepasado por la realidad jurídica” (García, 2023, p. 1218), caracterizada por el alto grado de amenaza que supone el crimen organizado derivado de su evolución hacia un marco global y digitalizado, lo que le lleva a afirmar que “ha llegado, pues, el momento de redefinir sus competencias para convertirla en un órgano cada vez más especializado, no solo en terrorismo, sino también en delincuencia organizada económico-financiera de mayor gravedad y en crimen organizado nacional e internacional” (García, 2023, p. 1218), y poder así asumir las grandes causas transnacionales derivadas de su actividad socioeconómica.

Como indica Garrido, la evolución del crimen organizado hace preciso “apostar por un sistema lo más parecido posible a una estrategia coherente que ponga en primer plano la lucha contra el beneficio de la criminalidad organizada conforme al principio de que el delito no resulte provechoso” (Garrido, 2023, p. 315), reforzando figuras como el embargo y el decomiso, en especial el ampliado y el no basado en sentencia condenatoria. Como explica la propia Comisión Europea, convendría aplicar más esta última vía, “ya que pueden contribuir a incrementar la cantidad de activos embargados cuando, por ejemplo, no es posible vincular los activos obtenidos a una condena penal” (Comisión Europea, 2021, p. 22).

En ese sentido, no se entiende que, según nuestro actual Código Penal² (art. 570 bis, consultar Anexo 1) los cooperadores económicos no tengan el mismo trato penológico que los promotores, constituyentes, organizadores, coordinadores o dirigentes de las organizaciones criminales; cuando hemos podido comprobar cómo aquellos forman parte del núcleo de la actividad principal de los tipos más avanzados de crimen organizado, el blanqueo de capitales. En cambio, para los grupos criminales (art. 570 ter, consultar Anexo 1), sí que los financieros están al mismo nivel que los constituyentes o integrantes, si bien, como hemos señalado, se les asignan penas menos gravosas que a los dirigentes de las organizaciones criminales.

La esencia, por tanto, de los aspectos económicos de la política criminal contra el crimen organizado debe ir encaminada a reducir lo máximo posible las recompensas financieras derivadas de sus actividades ilícitas y de su capacidad de corrupción, y de ese modo desalentar la entrada de futuros delincuentes en carreras criminales (Sorell, 2018). Como reivindican Feo y Herencia (2018, p. 106), “la función del estado no puede limitarse exclusivamente a garantizar la seguridad y los recursos a los jueces y abogados, sino que debe ir más allá al permitir una legislación adecuada, asegurar el apoyo político y promover las capacidades individuales”.

La experiencia de Italia nos muestra cómo se puede desarrollar una estrategia efectiva contra las ganancias del crimen organizado en dos fases (Mosca, 2020):

- En primer lugar, investigar para identificar, capturar y confiscar la riqueza ilegal.
- En segundo lugar, reasignar los bienes y activos confiscados a propósitos sociales e institucionales.

² BOE (2015). Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.

De lo que se trata es de recuperar el capital social acumulado por las organizaciones criminales, lo que redundará en un aumento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas al mismo tiempo que se libra a la sociedad del yugo criminal.

Incluso en las organizaciones de baja intensidad, la clave de su derrota radica en la interrupción de sus ventajas patrimoniales por una doble vía (Cano, 2021):

- Una adecuada incriminación por delitos de blanqueo de capitales, y
- La implementación de un eficaz sistema de decomiso de sus ganancias ilícitas.

No es extraño, por tanto, que el Consejo Europeo haya instado a los Estados miembros a garantizar que las investigaciones financieras se incluyan en todo tipo de investigaciones penales que afecten a la delincuencia organizada (Comisión Europea, 2021), para lo que contarán con la colaboración de EUROPOL a través de su Centro Europeo para Delitos Financieros y Económicos.

7. Conclusiones

En gran parte, las deficiencias del actual sistema de lucha contra el crimen organizado pueden explicarse por “el lamentable desprecio del saber criminológico por parte del legislador y de los poderes públicos, y, en consecuencia, el llamativo déficit y erratismo político-criminal que aquel exhibe” (García-Pablos, 2003, p. 249).

Una base criminológica que nos permite ofrecer una imagen más actualizada de la criminalidad organizada al añadir a los componentes organizativo y de actividad un tercero, el motivacional, basado en el aspecto socioeconómico, esencial a la hora de diseñar una política criminal y un derecho penal adaptados a la creciente capacidad lesiva de este tipo de delincuencia, tanto a nivel nacional como global.

No podemos combatir eficazmente a este tipo de criminalidad con definiciones rígidas y desfasadas que acaban por influir en un derecho penal que se torna ineficaz ante sus desarrollos más actuales. Como se aprecia en las estrategias de seguridad de nuestro entorno, donde las definiciones son muy amplias o directamente se ha renunciado a ellas, el crimen organizado, en sus formas más lesivas, ha perdido o visto atenuadas muchas de sus características clásicas, tanto a nivel jerárquico como de permanencia, haciendo imperiosa la reforma de nuestro actual Código Penal.

No se trata de renunciar al enfoque de política criminal que se ha llevado hasta ahora, centrado en la lucha operativa contra las estructuras organizativas y las actividades delictivas que aquí señalamos como de tipo instrumental, sino de enriquecerla mediante la aplicación de una ampliación y una especialización en el campo de actuación, dedicando más esfuerzos al componente socioeconómico en aquellas organizaciones criminales más evolucionadas.

En definitiva, la política criminal debe tener en cuenta el componente social y económico del crimen organizado, no únicamente el delictivo, si queremos combatir eficazmente en todas sus facetas una de las modalidades delictivas más lesivas para nuestra sociedad.

Financiación

Esta investigación no recibió financiación externa.

Anexo 1

AÑOS	SUJETOS	INFRACCIONES
4 - 8 años	Promotor, constituyente, organizador, coordinador o dirigente	Delitos graves
3 - 6 años	Promotor, constituyente, organizador, coordinador o dirigente	Demás casos
2 - 5 años	Participante activo, integrante, cooperación económica, cooperación activa, cooperador pasivo	Delitos graves
1 - 3 años	Participante activo, integrante, cooperación económica, cooperación activa, cooperador pasivo	Demás casos

Tabla 7. Penología organización criminal. Fuente: Código Penal español, Artículo 570 bis (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo).

AÑOS	SUJETOS	INFRACCIONES
2 - 4 años	Constituyente, financiero o integrante	Al menos un delito grave contra la vida, integridad, libertad e indemnidad sexual o trata de seres humanos
1-3 años	Constituyente, financiero o integrante	Delitos menos graves
6 meses - 2 años	Constituyente, financiero o integrante	Cualquier otro delito grave
3 meses - 1 año	Constituyente, financiero o integrante	Uno o varios delitos menos graves que no sean contra la vida, integridad, libertad e indemnidad sexual o trata de seres humanos

Tabla 8. Penología grupo criminal. Fuente: Código Penal español, Artículo 570 ter (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo).

Cómo citar este artículo / How to cite this paper

Ramos Josa, P. F. (2025). Implicaciones del componente motivacional sobre la lucha contra el crimen organizado. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 10(1), 27-47.
<https://doi.org/10.54988/cisde.2025.1.1567>

Referencias

- Albanese, J. S. (2007) *Organized Crime in Our Times*. Matthew Bender & Company.
- Albanese, J. S. (2021). Organized Crime as Financial Crime: The Nature of Organized. *Crime as Reflected in Prosecutions and Research. Victims & Offenders*, 16(3), 431-443.
<https://doi.org/10.1080/15564886.2020.1823543>.
- Blanco, I. (2009). ¿Es necesario tipificar el delito de financiación del terrorismo en el Código Penal español?. *Athena Intelligence Journal*, 4(1), 35-68.
- Bundesministerium des Innern und für Heimat (2022). *Strategy to fight serious and organised crime*. LSD.
- Campana, P.; Varese, F. (2018). Organised Crime in the UK: Illegal Governance of Markets and Communities. *The British Journal of Criminology*, 58(6), 1381-1400, <https://doi.org/10.1093/bjc/azx078>.
- Cano, M. A. (2021). Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 135-157. <https://orcid.org/0000-0001-5426-7227>.
- Center for the Study of Democracy. (2015). *Financing of organised crime*. European Commission.
- Comisión Europea (2021). *Comunicación sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025*.
- De la Corte Ibáñez, L. (2013). ¿Hasta qué punto convergen el terrorismo global y la criminalidad organizada?: parámetros generales y escenarios críticos. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 1, 1-28.
- EUROPOL (2016). *Does crime still pay?*.
- EUROPOL (2021). *Serious and Organised Crime Threat Assessment (SOCTA)*.
- Fijnaut, C.; Paoli, L. (Eds.) (2004). *Organised Crime in Europe. Concepts, Patterns and Control Policies in the European Union and Beyond*. Springer.
- Fiscalía General del Estado (2011). *Doctrina de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales*. BOE.
- Feo, J.; Herencia, S. (2018). La integridad e independencia del Poder Judicial como garantía frente a la amenaza del Crimen Organizado Transnacional. *Relaciones Internacionales*, 55, 91-110.
- García, A. (2023). *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2022*. Ministerio de Justicia.
- García-Pablos, A. (2003). *Tratado de criminología*. Tirant lo Blanch.



- Garrido, F. (2023). Cuestiones pendientes sobre el decomiso ocho años después. *Revista de Estudios Europeos*, 1, 311-348.
- GIATOC (2021). The global illicit economy: Trajectories of transnational organized crime.
- Giménez-Salinas, A.; de la Corte, L.; Requena, L.; de Juan, M. (2009). La medición y evaluación de la criminalidad organizada en España: ¿Misión Imposible?. *REIC* 7, 1-28.
- Guerra, E. (2023). Organizaciones criminales. Apuntes desde la Teoría General de Sistemas Sociales. *Estudios sociológicos*, 41(123), 839-886.
- Home Department (2023). No Place to Hide: Serious and Organized Crime Strategy 2023-2028. OGL.
- Jefatura del Estado (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Kleemans, E. (2012). Organized crime and the visible hand: A theoretical critique on the economic analysis of organized crime. *Criminology & Criminal Justice*, 13(5), 615-629. <https://doi.org/10.1177/1748895812465296>.
- Levi, M. (2015). The Impacts of Organised Crime in the EU: Some Preliminary Thoughts on Measurement Difficulties. *Journal of the Academy of Social Sciences*, 11(4), 392-402. <https://doi.org/10.1080/21582041.2015.1090802>.
- Macionis, J. y Plummer, K. (2011). *Sociología*. Pearson.
- Malamud, S. (2016). El concepto de crimen organizado: ciertos elementos para una mayor concreción. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 7(1), 57-82. <https://doi.org/10.7770/RCHDCP.V1N1-ART1021>.
- Marrero, I. (2017). Nuevas dinámicas en las relaciones entre crimen organizado y grupos terroristas. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(2), 145-169. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.69.2.2017.1.06>.
- Medina, D.; Ortiz, M. (2020). Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 111, 207-256.
- Mendoza, F. (2017). Delito de lavado de activos y vinculación con el crimen organizado. *Revista do Ministério Público do Estado de Goiás*, 35, 11-28.
- Merton, R. (1962). Estructura social y anomia. *Cuadernos de la Facultad de Estudios Sociales*, 5, 1-42.
- Metz, S. (1993). *The Future of Insurgency*. US Army War College.
- Ministerio del Interior (2013 y 2016). Balances de la lucha contra el crimen organizado en España.
- Ministerio de Sanidad (2022). Informe sobre la actividad del Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.
- Murillo, C. (2016). El crimen transnacional organizado como insurgencia no política: la experiencia Centroamérica. *Desafíos*, 28(2), 177-211. <http://dx.doi.org/10.12804/desafios28.2.2016.05>.
- OCDE (2019). Lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Parlamento Europeo (2013). The Economic, Financial & Social Impacts of Organised Crime in the EU.
- Passas, N. (2000). Global Anomie, Dysnomie, and Economic Crime: Hidden Consequences of Neoliberalism and Globalization in Russia and Around the World. *Social Justice*, 27(2), 16-44.
- Presidencia del Gobierno (2019). Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2029-2023. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
- Prosegur (2024). Panorama de seguridad en España 2023. Prosegur Research.
- Saviano, R. (2013). Gomorra. Un viaje al imperio económico y al sueño de poder de la Camorra. Debate.
- Saviano, R. (2015). *CeroCeroCero*. Anagrama.
- Smelser, N. J.; Swedberg, R. (Eds.) (2005). *The Handbook of Economic Sociology*. Princeton University Press.
- Sorell, T. (2018). Organized Crime and Preventive Justice. *Ethic Theory Moral Prac*, 21, 137-153. <https://doi.org/10.1007/s10677-017-9861-7>.
- Swedish Security Service (2021). Multi-Agency Situation Report on Organized Crime 2021. SPA.
- Umbría, L. (2018). Un preámbulo de política criminal frente a la delincuencia organizada. *Revista Criminalidad*, 60(3), 235-249.
- UNICRI (2016). Organized Crime and the Legal Economy. The Italian Case.
- UNODC (2002). Results of a pilot survey of forty selected organized criminal groups in sixteen countries.
- UNODC (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Naciones Unidas.
- Van de Bunt, H.; Siegel, D.; Zaitch, D. (2014). The Social Embeddedness of Organized Crime. *The Oxford Handbook of Organized Crime*. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.013.030>.
- Von Lampe, K. (2006). The Interdisciplinary Dimensions of the Study of Organized Crime. *Trends in Organized Crime*, 9(3), 77-95.
- Zabyelina, Y. (2023). Revisiting the concept of organized crime through the disciplinary lens of economic criminology. *Journal of Economic Criminology*, 1, 1-7.